

15 de mayo de 2009

**MODIFICACIÓN A CIERTAS REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS DEL ANEXO 4-03, Y A LAS LISTAS DE EXCEPCIONES DEL ANEXO 3-04 (4) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado), con fundamento en los artículos 3-04, 4-18 y 17-01 del mismo, tomando en cuenta el informe presentado por el Subcomité de Reglas de Origen, relativo a las modificaciones al Anexo 4-03 del Tratado, y los compromisos asumidos por las Partes en materia de eliminación arancelaria para facilitar el intercambio comercial,

**DECIDE**

1. Adoptar las siguientes modificaciones a las reglas de origen específicas del Anexo 4-03 del Tratado:

- i. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 24.01 a 24.03, prevista en el Anexo 4-03 y reemplazarla con las siguientes reglas.

24.01	Un cambio a la partida 24.01 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
2402.10	Un cambio a la subpartida 2402.10 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
2402.20	Fabricación en la cual al menos el 70%, en peso, del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 24.01 utilizados deben ser originarios.
2402.90	Un cambio a la subpartida 2402.90 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 de la fracción arancelaria 2401.10.aa, 2401.20.aa o 2403.91.aa o de cualquier otro capítulo.

- ii. Eliminar la regla de origen aplicable a la subpartida 6302.60 a 6302.99, prevista en el Anexo 4-03 y reemplazarla con la siguiente regla:

6302.60 a 6302.99	Un cambio a la subpartida 6302.60 a la subpartida 6302.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.05 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, capítulo 54, subpartida 5501.20, 5503.20 o 5506.20, o partida 55.06 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.02, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.
-------------------	---

2. Eliminar de las listas de excepciones del Anexo 3-04 (4), Secciones A y B, del Tratado, las fracciones arancelarias comprendidas en la subpartida 2402.20, de tal forma que dichos productos estén libres de arancel a la entrada en vigor de esta Decisión:

Chile

Sistema Armonizado	Descripción
Chile	
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco

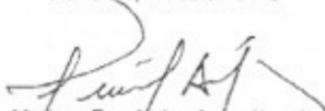
México

Sistema Armonizado	Descripción
México	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco

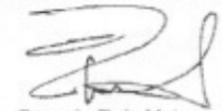
3. Las Partes deberán implementar la presente Decisión de conformidad con lo dispuesto por el Anexo 17-01(3) del Tratado.

4. La presente Decisión entrará en vigor a los 60 días siguientes de la fecha de su firma.

Por la República de Chile

  
Mariano Fernández Anunátegui  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por los Estados Unidos Mexicanos

  
Gerardo Ruiz Mateos  
Secretario de Economía